



Radicado: 68-081-4003-002-2020-00318-00.

Proceso: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL -HIPOTECA-

CONSTANCIA: Al despacho de la señora juez informando que la demandada otorgó poder a profesional del derecho para efectos de ejercer el derecho de defensa y contradicción, allegado al correo el 15 de enero de 2021, así mismo se informa que en el expediente obra citación a la demandada de fecha 10 de diciembre de 2020 y aviso entregado en fecha 05032021; para lo que estime proveer. Barrancabermeja, diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).


SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Barrancabermeja, diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

En atención a la constancia secretarial y habida cuenta que en el expediente se puede advertir que, si bien la parte actora haya realizado las diligencias de que trata el artículo 291 y 292 del Estatuto Procesal Civil, existe posterior a la citación para la notificación personal, el poder otorgado por la demandada MARIA NINFA NARANJO DIAZ, este Juzgado de conformidad con la solicitud presentada por el DR. DARIO AMOROCHO TOLEDO en representación de la demandada, Téngase por notificada y por conducta concluyente a MARIA NINFA NARANJO DIAZ según lo dispone el artículo 301 inciso 2 del C.G.P., por cumplir el poder otorgado conforme los artículos 74 y 75 del C.G.P.

Luego las diligencias surtidas por la parte actora no se ciñeron a lo dispuesto en los artículo 291 y 292 del C.G.P. en consonancia con la virtualidad que opera actualmente y que para la época estaba restringido el ingreso de particulares a las oficinas donde funcionan los juzgados y previamente la demandada otorga poder que se allega al correo del juzgado.

En tal virtud, se RECONOCE PERSONERÍA al DR. DARIO AMOROCHO TOLEDO como apoderado judicial de la demandada MARIA NINFA NARANJO DIAZ, en los términos y para los efectos conferidos. Teniendo en cuenta el término que consagra el artículo 442 en su numeral 1 del código ibidem, se corre traslado del libelo según lo ordenado en el artículo 91 de la misma norma. Por lo anterior, se ordena que por secretaría se efectúe el suministro del enlace del Expediente Digital contentivo de la demanda y anexos al profesional del derecho a la dirección electrónica datamorcho@hotmail.com, por así haberlo solicitado.

NOTIFÍQUESE,


SHIRLEY EUGENIA IBAÑEZ CUETO
JUEZA.